

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés.

Ref. Acción de Tutela N° 11001 31 03 **021 2023 00003 00**

La DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-, interpone incidente de nulidad en contra del fallo proferido en la presente acción constitucional, argumentando que no le fue notificado el auto admisorio *“en debida forma, a la Dirección General del INPEC, NI al Grupo de Tutelas a la dirección de notificaciones autorizadas esto es: Calle 26 No. 27 – 48, PBX 2347474 – 2347262, extensión 1150, al correo electrónico tutelas@inpec.gov.co”* (sic), por lo que no pudo ejercer su derecho a la defensa, vulnerando el debido proceso; a su vez refirió, que con la sentencia emitida se le impuso una carga que debe ser cumplida no por ese ente, sino que hace parte de las competencias de la RM BOGOTÁ.

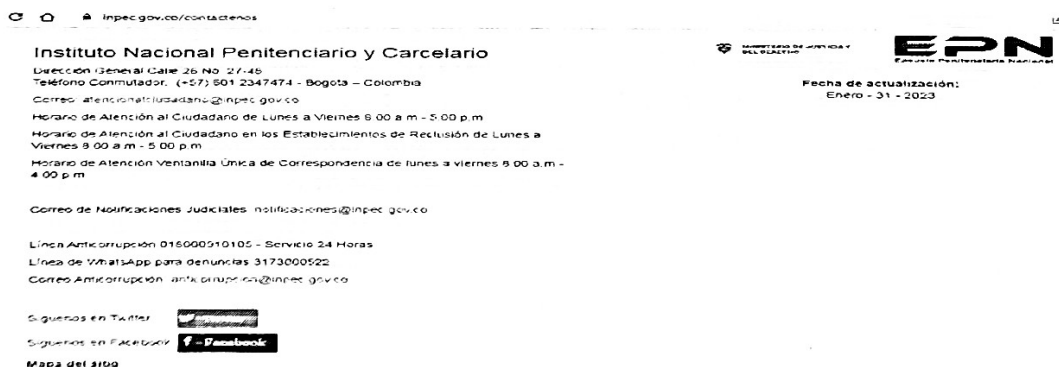
De otra parte arguyó que *“Es necesario señor Juez de Tutela, que se tenga en cuenta las siguientes apreciaciones de tipo legal y reglamentario que se llama a mencionar dentro de toda acción de defensa que ejerce el INPEC, en relación con acción constitucional que presenta el accionante, de la siguiente manera: En la presente defensa Judicial Institucional, es necesario señor juez manifestarle que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–, en su organigrama está compuesto por 06 REGIONALES y 135 ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, que por competencia funcional y legal (...)De lo expuesto, se puede evidenciar que la obligación de realizar los cómputos de trabajo, estudio y/o enseñanza y en general de expedir los documentos que requieren los accionantes corresponde a cada uno de los Establecimientos de Reclusión, de manera particular por medio de su oficina jurídica, de igual forma la de realizar el cambio de fase. Es por esto que esta Dependencia procedió a requerir el día de hoy al establecimiento accionado, a fin de que informe a su despacho lo relacionado frente a la presente acción de tutela”* (sic).

Por lo antes dicho, solicitó se declare la nulidad de todo lo actuado, se revoque la sentencia proferida, y se desvincule a esa entidad por no estar legitimado en la causa por pasiva.

Ahora bien, la nulidad propuesta presenta como problema jurídico el de una indebida notificación, por lo que al ser examinado el

trámite de notificaciones del auto admisorio que está inmerso en el archivo 0008, se observa que se remitieron las comunicaciones a las siguientes direcciones electrónicas: notificaciones@inpec.gov.co; dirección.rmbogota@inpec.gov.co; jpespyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo las mismas a las que se envió la notificación del fallo de instancia.

Adujo la entidad accionada que como canal de notificaciones tiene la dirección electrónica correo electrónico tutelas@inpec.gov.co, por lo que el Despacho encuentra que a las que se remitieron las comunicaciones no sería la adecuada para efectos de surtirse en debida forma el enteramiento de la existencia de la presenta acción constitucional, empero, el Despacho al revisar la página web del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-, encontró:



Del anterior pantallazo se puede colegir sin mayor esfuerzo que en ninguna parte indica que exista una dirección electrónica para notificar las acciones constitucionales exclusivamente, todo lo contrario, figura una única en la que se extrapola que la dirección electrónica para efectos de notificarse judicial es notificaciones@inpec.gov.co, que es la misma a la que Secretaría no solo remitió el auto admisorio y anexos para surtir ese trámite, sino también el fallo de instancia, del que ya es conocedor el censor, por lo que es evidente que no hay vicio de ninguna índole en las actuaciones desplegadas para dar cumplimiento al principio de publicidad que deben de tener las decisiones judiciales en las acciones constitucionales, conforme lo dispone el artículo 3° del Decreto 2591 de 1991.

Es por lo anterior que, el Despacho declarará infundado el incidente de nulidad propuesto, al no haberse demostrado una indebida notificación, por cuanto, se remitieron las comunicaciones para el enteramiento del auto admisorio y del fallo en la acción tuitiva a la dirección electrónica indicada para esos efectos.

En lo que respecta a revocar el fallo, negando las pretensiones en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC-, comoquiera que no son de su competencia a razón de la descentralización de funciones, deberá reparar el mismo lo reglado en el artículo 13 *ejusdem*, norma que dispone si no se tiene conocimiento quién es el funcionario que debe dar cumplimiento al fallo de instancia, la acción tuitiva también se dirige en su contra y con ello, debe también acatar con la sentencia emitida.

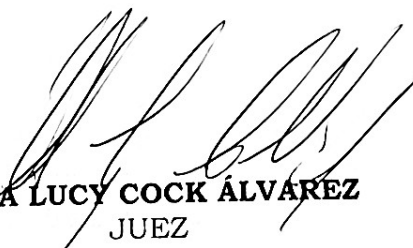
*"Personas contra quien se dirige la acción e intervinientes. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. **De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.** Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud"* (negrillas y resaltado por el Despacho).

Expuesto lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO y ÚNICO. Declarar **INFUNDADO** el incidente de nulidad propuesto, por las razones antes anotadas.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)